III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

18235

RESOLUCIÓN de 6 agosto de 1999, de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se conceden las subvenciones a fundaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, así como para gastos de funcionamiento de las entidades beneficiarias, correspondientes a 1999.

La Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 165, del 11), modificada por Órdenes de 23 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril) y 19 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 49, del 26) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, así como para gastos de funcionamiento de las fundaciones y asociaciones beneficiarias. Por Resolución de 24 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 88, de 13 de abril), de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, se convocan las citadas subvenciones.

Vistas las solicitudes presentadas por las entidades: Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales, Fundación «Pablo Iglesias», Fundación de Investigaciones Marxistas, Fundación «Luis Bello», Fundación Privada «Nous Horitzons», Fundación Privada «Ramón Trías Fargas», Instituto de Estudios Humanísticos «Miguel Coll y Allentorn», Fundación «Sabino Arana» y Fundación «Aragón XXI», todas ellas admitidas, una vez subsanadas las faltas, y acompañados los documentos preceptivos;

Visto el informe-propuesta, de 28 de julio de 1999, que ante mí eleva la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, órgano instructor del procedimiento; Visto el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, la Orden de 7 de julio de 1997 y la Resolución de 24 de marzo de 1999, anteriormente citadas;

Teniendo en cuenta lo que dispone el punto 6.2 de la Resolución de 24 de marzo de 1999 y considerando que queda acreditada la capacidad de las fundaciones concurrentes para llevar a cabo las actividades para la que solicitan subvención, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Conceder subvenciones a las fundaciones que se relacionan en el anexo a la presente Resolución, para la realización de actividades que en el mismo se mencionan y en las cuantías que asimismo se señalan.

Segundo.—Fijar el 31 de diciembre de 1999 como fecha límite para llevar a cabo las actividades objeto de subvención.

La realización de estas actividades subvencionadas se justificará de conformidad con lo establecido en el punto 8.2 de la Resolución de 24 de marzo de 1999, en los tres meses siguientes a la terminación del plazo establecido en el párrafo anterior.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso—administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de agosto de 1999.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 7 de julio de 1997), el Director general de Cooperación y Comunicación Cultural, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

Ilmo. Sr. Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

ANEXO

Subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, así como para gastos de funcionamiento de las fundaciones y asociaciones beneficiarias, correspondientes a 1999.

Aplicación presupuestaria: 18.15.455C.489

Interesados	Actividad	Imp. Pesetas	Imp. Euros
Fundación para el Análisis y Estudios Sociales	Historia, economía y política en la frontera del nuevo milenio.	126.629.128	761.056,39
Fundación «Pablo Iglesias»	Programa de la Fundación «Pablo Iglesias» 1999.	123.600.000	742.850,96
Fundación de Investigaciones Marxistas	Programa de actividades para 1999.	26.735.676	160.684,65
Fundación Privada «Ramón Trias Fargas»	«Catalunya, 1999-2004».	11.329.588	68.092,20
Fundación «Sabino Arana» Kultur Elkargoa	Programa de actividades culturales de la fundación para 1999.	4.183.721	25.144,67
Fundación «Luis Bello»	Celebración de la Escuela «Marcelino Domingo», dedi- cada al debate político.	3.994.986	24.010,35
Fundación Privada «Nous Horitzons»	Ciclo de debates sobre Europa y de actualidad política y publicación colección de textos de pensamiento político.	3.895.590	23.412,97

Interesados	Actividad	Imp. Pesetas	Imp. Euros
Institut d'Estudis Humanistics «Coll i Alentorn»		3.776.529	22.697,40
Fundación «Aragón XXI»	para 1999. Jornadas de formación «Aragón XXI».	816.962	4.910,04

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

18236

ORDEN de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de cuenca del Tajo, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.

El Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprobaron los Planes Hidrológicos de cuenca estableció, en su disposición final única, que, con objeto de facilitar la consulta de los de carácter intercomunitario, el Ministerio de Medio Ambiente elaboraría un texto único en el que se recogerían, de forma sistemática y homogénea, las determinaciones de contenido normativo incluidas en los diferentes planes. Dicho texto, que en ningún caso podría introducir modificaciones sobre los planes aprobados, una vez informado por los Consejos del Agua de cada cuenca, sería publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

La citada disposición final respondía a una sugerencia específica del Consejo Nacional del Agua que, en su informe de 27 de abril de 1998, desaconsejaba la publicación íntegra de todos los documentos incorporados en cada Plan, no sólo por la evidente dificultad material de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» los más de 15.000 folios constitutivos de todos los documentos, junto con sus colecciones de gráficos, láminas, planos, tablas estadísticas, bases de datos, etc., sino porque, dada la forma en que está conformada la documentación del Plan, su completa publicación no cumpliría el objetivo de facilitar al ciudadano el conocimiento de aquellas determinaciones normativas que pudieran afectarle.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del Agua sugería en su informe al Gobierno que, sin perjuicio de la urgente aprobación global de los planes y de facilitar a cualquier interesado el libre acceso a la documentación que los integra, procediese a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» un texto sistemático en el que se recogiesen, extrayéndolos de entre la documentación disponible de cada Plan, los contenidos preceptivos determinados en el artículo 40 de la Ley de Aguas, sin perjuicio de incluir, asimismo, aquellas especificidades que se considerase conviniera incorporar en cada caso.

El criterio del Consejo Nacional del Agua y su reflejo en el Real Decreto, por el que se aprobaron los Planes Hidrológicos de cuenca, ofrece una solución razonable al problema que suscita la no existencia de mecanismos eficaces para que el contenido esencial de los Planes Hidrológicos de cuenca pueda ser conocido fácilmente por los interesados. En este sentido, cabe destacar que los Planes Hidrológicos de cuenca representan una figura absolutamente singular en nuestro ordenamiento jurídico, sin precedentes similares que puedan legitimar su interpretación conforme a principios o normas extraídos de otras experiencias planificadoras sectoriales, reguladas en leyes específicas, como pudiera ser el caso de los planes urbanísticos o de ordenación del territorio que responden a una razón de ser, jurídica y práctica, diametralmente distinta de la que justifica la planificación hidrológica.

Por lo anterior, de acuerdo con la observación del Consejo Nacional del Agua, el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, estableció que tal publicidad se haría por una triple vía: En primer lugar, facilitando el acceso al contenido de los Planes Hidrológicos de cuenca en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente; en segundo lugar, mediante la realización de una edición oficial de dichos Planes; y, por último, a través de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de un texto único para cada Plan, con su contenido normativo.

En consecuencia, realizada la edición oficial íntegra de todos los Planes Hidrológicos de cuenca de carácter intercomunitario y distribuida a todas las Comunidades Autónomas y a las dos Cámaras del Parlamento nacional, el Ministerio de Medio Ambiente, y en especial las Confederaciones Hidrográficas dependientes del mismo, han venido trabajando, durante el período transcurrido desde la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto 1664/1998, en la elaboración, para cada uno de los ámbitos territoriales de planificación hidrológica, de un texto único en el que se recogen, de forma sistemática y homogénea, las determinaciones de carácter normativo incluidas en los respectivos Planes.

En el texto único que ahora se publica se han incluido aquellas determinaciones del Plan Hidrológico de cuenca del Tajo a las que, a tenor de lo establecido en la legislación de aguas, cabe otorgar contenido normativo; asimismo, conforme a lo dispuesto en la disposición final única del Real Decreto 1664/1998, se ha respetado escrupulosamente el contenido del Plan aprobado, habiéndose informado el texto final por el Consejo del Agua de dicha cuenca el día 28 de julio de 1999.

Por todo ello, de conformidad a su vez con lo previsto en la mencionada disposición final, resulta necesario disponer la publicación del texto único que recoge las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de cuenca del Tajo, aprobado por el citado Real Decreto y vigente desde la entrada en vigor de éste.

En su virtud, con objeto de facilitar la consulta del Plan Hidrológico de cuenca del Tajo, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto que incluye las determinaciones de contenido normativo de dicho Plan, que se incorpora como anexo a esta Orden.

Madrid, 13 de agosto de 1999.

TOCINO BISCAROLASAGA

ANEXO I

Plan Hidrológico del Tajo. Objetivos, horizontes y datos básicos del Plan

I. Objetivos

Se establecen como objetivos generales del Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo:

- 1. La satisfacción de las demandas en cantidad y calidad, actuales y futuras, mediante el aprovechamiento racional de los recursos hídricos, superficiales y subterráneos, y los técnicos, humanos y económicos.
- 2. El equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial de la cuenca.
- 3. La implantación de una gestión eficiente que aproveche las innovaciones técnicas para conseguir el incremento de las disponibilidades del recurso mediante la racionalización de su empleo a través de la utilización coordinada de los recursos superficiales y subterráneos, así como la realización de las correspondientes obras para su aprovechamiento.
- 4. La protección del recurso en armonía con las necesidades ambientales y demás recursos naturales.
- 5. La garantía de la calidad para cada uso y para la conservación del medio ambiente. Especialmente, que las aguas destinadas al uso y consumo humano cumplan con las condiciones sanitarias adecuadas.
- 6. La protección de la población y el territorio de las situaciones hidrológicas extremas, avenidas, inundaciones y sequías.
- 7. La protección, conservación y restauración del dominio público hidráulico y la ordenación del uso recreativo y cultural del mismo.
- 8. La conservación de las infraestructuras hidráulicas y el patrimonio histórico hidráulico de la cuenca como medio para conseguir los anteriores objetivos.

Existen otros objetivos particulares que emanan del cumplimiento de los compromisos contraídos en la legislación específica sectorial en relación con la cuenca del Tajo, y en particular: